



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057- 2016/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 07 OCT 2016

VISTOS: Carta con Registro OTA TD N°1374 de fecha 15 de agosto del dos mil dieciséis; informe N°090-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha dieciséis de setiembre del dos mil dieciséis; Informe N°74-2016-GRP-DRTPE-AL de fecha siete de octubre del dos mil dieciséis, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha de 16 de agosto del dos mil dieciséis, Socorro Elizabeth Castillo Campos, en calidad de servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa y adjunta su Certificado de validación de Incapacidad Temporal para el trabajo emitido por el Hospital José Cayetano Heredia-ESSALUD Piura -CITT emitido por ESSALUD, por el periodo de veinte (20) días que se inicia a partir del 05/08/2016 al 024/08/2016, a fin de sustentar sus inasistencias.

Que, la Oficina Técnica Administrativa emite el informe N°090-2016/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 16.09.2016, donde previo análisis de la documentación antes indicada, señala que la servidora Socorro Elizabeth Castillo Campos, hizo llegar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo un periodo de 20 días -CITT N° A-265-00022676-16 del 05/08/ 2016 al 24/08/2016 por 20 días a fin de justificar la inasistencia a su centro de trabajo por concepto de enfermedad, debiendo procederse otorgarse la licencia solicitada por la servidora.

ANALISIS LEGAL

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 110° del Capítulo IX "De los Derechos de los Servidores" del Decreto Supremo N°005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, y el Artículo 23° y 24° del Decreto Ley N°22482, Régimen de Prestaciones de Salud de Seguridad Social del Perú, contemplan la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad.

Que, el Manual Normativa de Personal N°003-93-DNP en el ítem 1.2.1 regula la Licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común.

El artículo 32° del Reglamento de Asistencia y Permanencia vigente, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/Gobierno Regional. Piura-PR de fecha 04 de febrero del 2013, señala el derecho a la percepción del subsidio por Essalud, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, por lo que resulta procedente otorgar la licencia médica solicitada.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01.01.2015 y con la visación de la Oficina Técnica Administrativa y Asesoría legal;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057- 2016/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 07 OCT 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la servidora **SOCORRO ELIZABETH CASTILLO CAMPOS** Especialista Administrativo II de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección de Promoción del Empleo del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, **LICENCIA POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD POR VEINTE (20) DÍAS**, a partir del 05 de agosto del 2016 al 24 de agosto del 2016, según los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT N° A-265-00022676-16.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE a la interesada, a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.-



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Verónica Mally Luy Delgado
Econ. Verónica Mally Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL